RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de línea aérea de alta tensión a 220 kV S/C y 8.778,45 m de longitud para evacuación eléctrica de la planta termosolar Astexol-2. Expte.: GE-M/26/08. (2010061926)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de Línea aérea alta tensión a 220 kV S/C y 8.778,45 m de longitud, forma parte del proyecto de Planta termosolar que cuenta ya con declaración favorable de impacto ambiental. Al considerarse este nuevo proyecto una modificación sustancial del ya aprobado, se ha sometido nuevamente al trámite establecido para los proyectos del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, por lo que conforme su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se ha sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con el proyecto, al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 55, de fecha 23 de marzo de 2010. En dicho periodo de información pública se han presentado alegaciones que se recogen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 7 de julio de 2010 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

Con fecha 21 de enero de 2010 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas preventivas y correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones y los informes incluidos en el expediente; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de Línea aérea alta tensión a 220 kV S/C y 8.778,45 metros de longitud para evacuación eléctrica de la Planta Termosolar Astexol-2:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los sólos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Línea aérea alta tensión a 220 kV S/C y 8.778,45 metros de longitud para evacuación eléctrica de la Planta Termosolar Astexol-2, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

— Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

— La presente declaración de impacto ambiental caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de tres años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

— El trazado seguirá en paralelo a la carretera y discurrirá en la medida de lo posible por las lindes de las finca para causar los menores perjuicios posibles.

— Previamente se contactará con los agentes del medio natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.

— Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.

— Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.

— Se respetará la vegetación natural, no siendo necesaria la corta de arbolado. Asimismo se respetará el matorral autóctono.

— En el caso de afectarse a vías pecuarias previamente se deberá obtener autorización de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

— En lo referente a cruces de cauces por la línea eléctrica el proyecto deberá adaptarse a lo indicado en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como a las normas específicas que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Los apoyos y las instalaciones auxiliares deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público. Las que estén en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de cuenca.

— Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

— Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se evitarán los movimientos de tierras y posteriormente se restaurarán, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas.

— Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

— Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

— El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

— Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

— Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

— Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

— Las labores de restauración se irán realizando conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

— Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

— Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

— En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura, y las del R.D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

— Todos los puentes irán recubiertos de material aislante.

— No se utilizarán alargaderas.

— Se señalizará el cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro, cada 10 metros al tresbolillo y el crece del Río Olivenza con balizas luminosas.

— Se recomienda la utilización de dispositivos antiposada.

— En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución se podrán exigir medidas adicionales.

5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

— Con Carácter previo a la ejecución de las obras:

• Deberá excluirse de la obra de referencia el yacimiento "Los Frailes" (Área 1), estableciéndose un perímetro de protección con radio de 200 metros. Dentro de la citada zona se prohíbe cualquier actividad relacionada con la construcción y uso de la línea de evacuación de la planta termosolar.

- Cuando por imperativo técnico el entorno de protección deba ser inferior al radio de 200 metros se deberá llevar a cabo de cara a una precisa delimitación del área de ocupación del yacimiento existente en la parcela, una revisión y minucioso desbroce superficial con el objeto de confirmar la presencia de estructuras o materiales asociados al yacimiento. Los trabajos deberán ser realizados por los técnicos encargados del control y seguimiento de la obra. Si las tareas de desbroce minucioso ofreciesen resultados positivos se procederá a la excavación integral de los restos localizados, conforme a las directrices dictaminadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Deberá excluirse de la obra de referencia los restos correspondientes al "Puente de San Francisco" incluido entre los elementos patrimoniales, estableciéndose un perímetro de protección con radio de 50 metros. Dentro de la citada zona de actuación se prohíbe cualquier actividad relacionada con la construcción y uso de la línea de evacuación de la planta termosolar.

— Durante la fase de obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico, por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destoconados, replante, zonas de acopios, caminos de tránsito, y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

— Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural, que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función a las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

— Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

6. Programa de vigilancia:

— Se comunicará el inicio de las obras y durante la construcción se comunicará cualquier incidencia que resulte conveniente resaltar. En el caso de detectarse la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura se comunicará a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) con el fin de tomar las medidas necesarias para minimizar los efectos negativos.

— Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor, mediante la contratación de técnico cualificado, que realizará visitas estratégicas. Este programa deberá ser previamente aprobado por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA). Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la siguiente documentación:

- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.

- Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.

- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

7. Otras disposiciones:

— Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.

— La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

Mérida, a 22 de julio de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Se han recibido alegaciones de contenido ambiental al proyecto de "Línea aérea alta tensión a 220 kV S/C y 8.778,45 m de longitud para evacuación eléctrica de la Planta Termosolar Astexol-2", por parte de algunos afectados, que se resumen a continuación:

— D. Ángel Carrasco Peña, D. Antonio Carrasco Peña y D.ª Soledad Carrasco Peña alegan que el trazado de la línea discurre paralelo a la carretera, con el consiguiente impacto ambiental y se pueden derivar riesgos y molestias derivados de campos magnéticos, ruidos y problemas para la salud por al cercanía a la casa de campo y zonas de paso. Para evitar afecciones a los cultivos de olivar la línea debería discurrir enterrada; en caso contrario, el trazado debería discurrir por la linde oeste de la finca.

— D.ª Eulalia Pérez Magaz alega que donde se pretende colocar el apoyo es la única zona de la finca donde existe arbolado de encinas, encontrándose distintas especies animales que se verían afectadas por riesgos y molestias derivados de campos magnéticos y ruidos. Para evitar estas circunstancias la línea debería realizarse subterránea o discurrir por la linde de la finca.

Consideración de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental:

En respuesta a las alegaciones:

— El estudio de impacto ambiental recoge ya que el trazado elegido se ha seleccionado teniendo en cuenta evitar afectar a zonas de regadío, siendo el elegido el que presenta mayores ventajas desde el punto de vista técnico, económico y medioambiental.

— En la declaración de impacto ambiental se establecen medidas protectoras y correctoras para minimizar los posibles impactos que pudieran generarse sobre los valores naturales y socioeconómicos de la zona, entre los que se puede citar el paralelismo de trazado con la carretera aprovechando las lindes de las fincas, para producir el menor perjuicio posible.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de "Línea aérea alta tensión a 220 kV S/C y 8.778,45 m de longitud para evacuación eléctrica de la Planta Termosolar Astexol-2" forma parte del proyecto de Planta termosolar Astexol-2 en Badajoz, que cuenta ya con declaración favorable de impacto ambiental. Dicha evacuación ha sido modificada con respecto a la incluida en el proyecto inicial y al considerarse una modificación sustancial se ha sometido nuevamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El peticionario es Dioxipe Solar, SL.

La línea aérea está diseñada para evacuación de la planta termosolar en 220 kV simple circuito, preparada para doble circuito en bandera. El conductor será 337-AL1/44-ST1A (LA-380 GULL). El asilamiento estarán constituido por 16 unidades de vidrio U160BS. Llevará un cable de tierra

y fibra óptica con un diámetro de 17,5 mm. Se instalarán espirales salvapájaros de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud de color naranja cada 10 m en el cable de tierra. En el vano de cruce con la rivera de Olivenza se colocarán al menos 2 balizas luminosas.

El origen de la línea será el apoyo n.º 1 de transición subterráneo a aéreo en terrenos de planta termosolar "Astexol-2", desde donde y a través de 29 apoyos de tipo metálico galvanizado celosía, conectará con la subestación colectora "Subestación Olivenza 220 kV". La longitud de la línea eléctrica es de 8.778,45 m y discurrirá por los términos municipales de Badajoz y Olivenza, ambos de la provincia de Badajoz.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción, Descripción del Proyecto, Examen de Alternativas Técnicamente Viables y Justificación de la Solución Adoptada, Análisis del Estado Preoperacional, Identificación y Valoración de Impactos, Propuesta de Medidas Protectoras y Correctoras, Programa de Vigilancia Ambiental y Documento de Síntesis.

En la "Introducción" se incluye una presentación y objetivos, antecedentes y justificación, promotor, emplazamiento y marco legal aplicable.

El siguiente capítulo está dedicado a la "Descripción del proyecto", que se resume en el Anexo II. Comprende las características generales del proyecto, la descripción técnica del proyecto y la identificación de los principales impactos.

Dentro del "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada" se incluye una justificación del proyecto, justificación de la localización del proyecto, análisis de las alternativas de trazado y justificación del trazado elegido.

A continuación se realiza el "Análisis del estado preoperacional", donde se describe el marco geográfico, medio abiótico (Altimetría, Climatología, Geología, Litología, Hidrología y Edafología y Geotécnia), medio biológico (vegetación, fauna, áreas protegidas en el áreas de influencia y paisaje) y medio socioeconómico (Demografía, ocupación y Patrimonio Cultural y Artístico). Realiza además un análisis y valoración del estado preoperacional.

Seguidamente se procede a la "Identificación y valoración de impactos". Este apartado incluye la identificación de los impactos asociados al proyecto (identificación de acciones y factores afectados), matriz de identificación de impactos ambientales, metodología de valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales, en fase de construcción y de operación y una valoración general del estado preoperacional, del estado futuro y una valoración global del proyecto.

Se proponen las siguientes medidas preventivas y correctoras:

— Con anterioridad al inicio de las obras, se procederá a señalizar y balizar toda la zona, siguiendo la traza correspondiente al avance de las obras.

— Las zonas de acopio de materiales y almacenamiento temporal de residuos se ubicarán en el interior de la zona de obras señalada.

— Se habilitarán una o más áreas específicas para realizar el mantenimiento y lavado de la maquinaria y equipos de obra. Estas áreas dispondrán de una superficie impermeabilizada y de un sistema de recogida de efluentes y de separadores de aceites y grasas, a fin de evitar la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

— Las zonas de acopio, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares necesarias se instalarán, siempre que sea posible, en terrenos baldíos, y en aquellas zonas donde la vegetación tenga un menor valor.

— Se tratarán de limitar, donde sea posible, las operaciones susceptibles de producir cantidades significativas de polvo y partículas, en situaciones de condiciones atmosféricas desfavorables (por ejemplo, fuerte viento cuando el suelo está seco), adoptándose medidas de control apropiadas, como la humectación previa de los materiales a manipular, en caso de que sea necesario.

— Los vehículos que transporten material pulverulento se cubrirán con una lona, o mediante un sistema apropiado, al objeto de evitar la emisión de polvos y partículas.

— Se utilizará, siempre que sea posible, maquinaria ligera para el acopio y traslado de materiales, evitando la apertura de las plataformas de las grúas y, con carácter general, se tratará de afectar la mínima superficie del entorno.

— La velocidad de los vehículos en carreteras sin pavimentar estará limitada y señalizada con placas indicativas, al objeto de reducir el levantamiento de polvo. Los vehículos serán conducidos de forma responsable y a baja velocidad (20 km/h), por debajo de la máxima velocidad permitida dentro de la zona de construcción.

— Se realizará una adecuada puesta a punto y mantenimiento de la maquinaria utilizada durante las obras, al objeto de minimizar las emisiones de los gases de escape de los motores de combustión y el ruido ocasionado por la maquinaria.

— Programación adecuada de los trabajos, con el fin de repartir los mismos a lo largo de toda la fase de construcción, evitando periodos de trabajo que produjesen niveles sonoros indeseados en el medio y sobre la población de los alrededores.

— Se tratará de hacer la máxima utilización de la red de caminos.

— Se procurará planificar las obras de construcción de manera que la incidencia en el tráfico sea mínima durante el período de construcción, realizando el transporte de materiales y equipos de forma secuencial. Si se efectuasen transportes especiales se informará previamente a las autoridades competentes, autoridades municipales y a la policía y se solicitará, en caso de que sea necesario, la autorización correspondiente a la autoridad competente.

— Los residuos se segregarán en diferentes tipos y se almacenarán en áreas específicas antes de su entrega a gestor autorizado. Los materiales sobrantes y residuos de obras no peligrosos cumplirán con el artículo 11.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en su caso, se depositarán en vertederos autorizados. Los residuos peligrosos serán retirados por gestores de residuos peligrosos debidamente acreditados.

— En las zonas en las que se haya suprimido temporalmente la vegetación debido a la construcción se estudiará la idoneidad de plantar especies autóctonas con densidad y composición específica similar a la existente en los alrededores de la zona a restaurar.

— La anchura de la pista de trabajo para la construcción de la línea eléctrica será estrictamente la necesaria y estará correctamente definida mediante señalización y balizamiento. No se realizarán actuaciones fuera de la pista de trabajo.

— Para la instalación de los apoyos de la línea de evacuación de energía eléctrica se procederá a la delimitación del área necesaria, considerando la maniobrabilidad de la maquinaria y el espacio requerido para el almacenamiento temporal de estructuras o materiales.

— Los materiales sobrantes procedentes de la excavación de zanjas para la instalación de apoyos serán separados de manera que la capa de tierra vegetal sea almacenada independientemente del resto, con objeto de ser empleada posteriormente en labores de restauración o de creación de zonas verdes. Con el fin de evitar el deterioro de la capa orgánica, el acopio se realizará en montones de altura no superior a 1,5 metros. En el caso de que se superasen los 6 meses de almacenamiento, se abonará y se sembrará con leguminosas, removiéndose si el período de tiempo entre su extracción y empleo en restauración fuese prolongado.

— Se minimizará el paso de maquinaria pesada y vehículos fuera de los accesos y caminos existentes, al objeto de evitar la destrucción de la vegetación y la compactación del terreno. En aquellas zonas donde el paso de maquinaria no tenga una zona definida, se procederá a señalizar la misma, de forma que el paso se produzca siempre por el mismo lugar (utilizando la misma rodada), reduciendo así la superficie afectada por el paso de maquinaria.

— Los postes y tendidos eléctricos deberán invadir en el menor grado posible las cuencas visuales. Y en la medida de lo posible se evitará su instalación en los tramos sobre las crestas, salientes o líneas del horizonte, aprovechando las lomas y accidentes topográficos, para apantallar la actuación.

— Para la ocupación temporal en obras y el sobrevuelo por la línea de las vías pecuarias, se obtendrán las autorizaciones requeridas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias de Extremadura.

— Por lo que respecta a la afección sobre el paisaje, se intentará que el acabado de los taludes de los accesos permanentes sea suave, uniforme y acorde con la superficie del terreno, recuperando las superficies abiertas para la construcción del mismo (plantaciones, etc.). Por otra parte, se llevarán a cabo otras medidas como la revegetación de setos afectados y la restauración de las campas de trabajo. Además de evitar que el trazado por cumbres o lomas en zonas de relieve accidentado.

— Al término de las obras se retirarán todos los escombros, materiales sobrantes y demás residuos. En caso de que sea necesario, se procederá a la descompactación de los terrenos afectados por el paso de la maquinaria. Se efectuará la restitución geomorfológica y edáfica de todos los terrenos afectados, a excepción de las áreas ocupadas por las estructuras permanentes e infraestructuras del Proyecto, así como áreas que podrán ser utilizadas durante la operación del Proyecto. Y se gestionarán los caminos y pistas de manera que queden restaurados, obstaculizados o inutilizados según cada escenario.

— Durante la fase de funcionamiento del Proyecto, con carácter particular, a la hora de plantear el trazado y características de esta infraestructura eléctrica y con el fin de minimizar

al máximo posible el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna, se ha prestado una especial atención al cumplimiento de:

- El Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- El Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura.

— Se instalarán espirales de polipropileno salvapájaros, de 30 cm. De diámetro y 1 metro de longitud color preferentemente anaranjado, con una cadencia de 10 metros a lo largo de toda la línea de tierra.

— Aparte, con objeto de destacar la presencia del tendido eléctrico en el cruce sobre el río Olivenza, se colocará en este vano un sistema de señalización luminiscente: "balizas luminosas para la señalización de conductores de líneas de alta tensión".

Se desarrolla un "Programa de vigilancia" para la fase de construcción (vigilancia de los impactos por ocupación del terreno, generación de residuos y ruidos) y la fase de funcionamiento, especialmente sobre la fajina.

El estudio finaliza con el "Documento de síntesis". Se incluyen un Anexo I de "Estudio de las respuestas recibidas a las consultas previas", Anexo II "Informe de prospección arqueológica" e Informe Técnico de Campo eléctrico y magnético para LAAT 220 kV. Se aportan planos de emplazamiento y áreas protegidas.